



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00418-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADA: JAIRO CHILA SANABRIA

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** - contra **JAIRO CHILA SANABRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 79.976.232

1.1. Por suma de **\$1´102.499,50**, por concepto de 5 cuotas de capital causado y adeudado, contenido en el titulo valor citado a numeral 1 el cual es base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	5/11/2021	216.679,23
2	5/12/2021	218.063,07
3	5/01/2022	220.473,26
4	5/02/2022	222.910,09
5	5/03/2022	225.373,85
TOTAL		1´102.499,50

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$1´171.921**, por los intereses a plazo pactados en el titulo valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS
1	5/11/2021	239.204,87
2	5/12/2021	236.821.03
3	5/01/2022	234.410,84
4	5/02/2022	231.974,01
5	5/03/2022	229.510,25
TOTAL		\$1´171.921

- 1.4. Por suma de **\$20´539.664, 82**, por concepto del capital acelerado, contenido en el titulo valor base del recaudo.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de **\$82´606,87**, por concepto de seguro sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas pactados en el título valor base de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS
1	5/11/2021	16.355,73
2	5/12/2021	16.502,28
3	5/01/2022	16.426,19
4	5/02/2022	16.499,37
5	5/03/2022	16.823,30
TOTAL		\$82´606,87

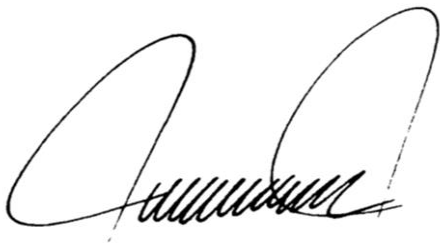
2. Sobre costas, agencias en derecho del proceso, así como de avalúo y venta en pública subasta del bien cautelado, se resolverá oportunamente.
3. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria N°. **50S 40446126**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva a fin de que proceda a inscribir la medida aquí ordenada.
4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo

anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

5. Como apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.039
Fijado hoy 31 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

jru